

VILLACRECES CARBO ABOGADOS

26716

50532

[Handwritten signature]

5-VIII-03.

Quito a 31 de julio del 2003

CGLA2.
- 4 AGO. 2003
14³⁰

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-



De nuestra consideración:

Tenemos a bien adjuntar a la presente, una copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública contentiva de la cesión de 12.000 participaciones de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA., por parte del Ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada (cedente) a favor de la Arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada (Cesionaria).

Reciban nuestro agradecimiento por su atención.

Muy atentamente,

[Handwritten signature]
Dr. Gerardo J. Villacreces Carbo
Mat. 3635 C.A.Q.

OK.
Cesión de Participaciones
Ingresada al sistema.

05-08-03.

[Handwritten signature]

ESCRITURA N° DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE.- (No. 2177).-



CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR: FAUSTO ANIBAL HIDROBO ESTRADA

A FAVOR: MARIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA

CUANTIA: US\$.4.800,00

DI: 4 COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce de Julio del año dos mil tres, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligiados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: Por una parte el ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, en la calidad de Cedente; y por otra parte, la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, casada con capitulaciones matrimoniales, en la calidad de Cesionaria; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de cesión de participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-** Por una parte el ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, soltero, en la calidad de cedente; y por otra parte, la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, casada con capitulaciones matrimoniales, en la calidad de Cesionaria. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-**

a) Mediante escritura pública celebrada el siete de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena

DAF

Moreno de Solines, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el once de octubre del mismo año, se constituyó la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA., con un capital social de diez millones de sucres (S/.10'000.000). **b)** Mediante escritura pública de fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa y cinco otorgada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el quince de agosto del mismo año, se procedió a aumentar el capital de la empresa a la suma de quinientos millones de sucres (S/.500'000.000) esto es (US\$20.000,00). **c)** Mediante escritura pública otorgada el diez de marzo del año dos mil tres, ante el Notario Tercero del Cantón Quito doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el treinta y uno de los mismos mes y año, la arquitecta Maria Gloria del Rosario Hidrobo Estrada cedió por valor recibido en favor del ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, doce mil participaciones del capital de la compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda.. **d)** La junta universal de socios de dicha empresa reunida el día jueves diez de julio del dos mil tres, resolvió por unanimidad autorizar al ingeniero Fausto Hidrobo Estrada, para que pueda ceder por valor recibido a favor de la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada doce (12.000) mil participaciones. **TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES:** Con los antecedentes expuestos y en virtud del presente instrumento, el ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada cede y transfiere por valor recibido, a favor de la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, doce mil (12.000) participaciones del capital social de la compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda.. Por su parte la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada manifiesta darse por expresamente notificada de la presente cesión de participaciones que se realiza en su favor, aceptando la misma por así convenir a sus intereses. En consecuencia, el nuevo cuadro de integración de capital de la Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda., queda determinado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	# DE PARTICIPACIONES
Alfonso Hidrobo Fernández	US\$ 4.800 ✓	12.000
Fausto Hidrobo Estrada	US\$ 4.800 ✓	12.000
María Hidrobo Estrada	US\$ 4.800 ✓	12.000
Franklin Hidrobo Estrada	US\$ 5.600 ✓	14.000

Total: US\$20.000

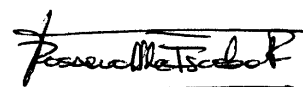
50.000

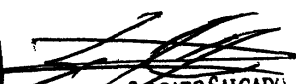


CUARTA.- PRECIO: Las partes han acordado que el justo precio por la totalidad de la presente cesión de participaciones, sea de cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.800,00), suma que declara la cedente tenerla recibida en efectivo a su entera y total satisfacción. **QUINTA.- ACEPTACION, AUTORIZACION Y DECLARACION:** Los comparecientes aceptan el total contenido de este instrumento por estar realizado en atención a sus respectivos intereses, y autorizan al Dr. Gerardo Villacreces Carbo, para que proceda con el trámite de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, y que una copia entregue a la Superintendencia de Compañías, sin perjuicio de la marginación respectiva en la matriz de la escritura de constitución. Por otro lado, la cesionaria deja expresa constancia que, por tener firmado con su cónyuge capitulaciones matrimoniales, las doce mil participaciones que adquiere en virtud del presente instrumento, son de exclusiva propiedad de la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada. **SEXTA.- JURISDICCION Y DOMICILIO.-** Las partes acuerdan que para el caso de controversia, realizarán sus máximos esfuerzos a fin de subsanarlo amigablemente. En todo caso, las parten renuncian domicilio y se someten incondicional e irrevocablemente a elección del actor, a la vía ejecutiva o verbal sumaria y a los jueces competentes de la ciudad de Quito, o a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar directamente a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El Arbitraje será administrado. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro, y resolverá conforme a Derecho. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito - Ecuador. Todos los costos, honorarios, gastos, etc., que se originen a

consecuencia de la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, sin embargo la parte actora podrá adelantar dichos valores. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como un ejemplar del acta de la junta universal de socios en mención. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

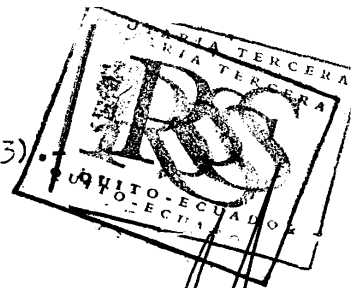

Fausto Aníbal Hidrobo Estrada
CC 100059730-0


María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada
CC 100079118-4



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA N° MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES.- (No. 1863).



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: DANIEL HERNAN ESCOBAR CARDENAS Y MARIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA

CUANTIA: INDETERMINADO

DI: 4 COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y seis de junio del año dos mil tres, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien diligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen: Los cónyuges arquitecto Daniel Hernán Escobar Cárdenas y arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito: todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-** Comparecen, por una parte la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, y por otra parte el arquitecto Daniel Hernán Escobar Cárdenas por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Los comparecientes una vez contraído el matrimonio civil y de conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, y en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento. **TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Los cónyuges arquitecta

[Handwritten signature]

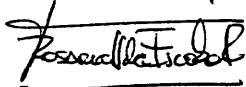
Maria Gloria del Rosario Hidrobo Estrada y el arquitecto Daniel Hernán Escobar, en virtud de este instrumento convienen libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: **a.-)** Los bienes muebles y/o inmuebles que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. **b.-)** Los frutos, pensiones, lucro de cualquier naturaleza de los bienes muebles y/o inmuebles, así como los réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a cada cónyuge. **c.-)** Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren, arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos de disposición no ingresará al haber de la sociedad conyugal, y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. **d.-)** Si con el producto de dichos actos de disposición se adquiere bienes muebles o inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad conyugal. **e.-)** El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por ejemplo, ingresos por negocios, relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, etc. no ingresará y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o inmuebles que se adquieran con estos dineros. **f.-)** Los salarios, sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los bienes que sean adquiridos con dichos dineros. **g.-)** En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la administración separada, libre, independiente e individual de los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, propios que les correspondan, así como de los que adquieran en lo venidero durante el matrimonio. De igual modo las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación. **h.-)** Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al

patrimonio personal de cada cónyuge. i.-) Cualquier bien sea mueble inmueble que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquieran en lo venidero cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada cual respectivamente. **CUARTA.- ACEPTACION.-** Las partes aceptan las estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios; cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



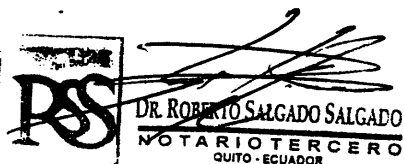
Daniel Hernán Escobar Cárdenas

CC 170278077-4



María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada

CC 100079118-4



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

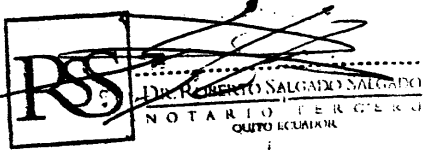


Form with fields for personal data and a signature. Fields include: NOMBRE, APELLIDOS, SEXO, FECHA DE NACIMIENTO, LUGAR DE NACIMIENTO, and others. A signature is written over the fields.

Form with fields for identification and a signature. Fields include: REPUBLICA DEL ECUADOR, DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, NOMBRE, CIUDADANIA, CARNET DE IDENTIDAD, and others. A signature is written over the fields.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
268-6888 NUMERO
198771184 CEDULA
MOROSO ESTRADA MARIA GLORIA DEL ROSARIO
APELLIDOS Y NOMBRES
BARBOSA CANTON
SAN FRANCISCO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JURISDICCION

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, 6 JUN 2003



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES
MATRIMONIALES OTORGADA POR DANIEL HERNAN ESCOBAR
CARDENAS Y MARIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO
ESTRADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, JUEVES
VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
"CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA."**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón del mismo nombre, hoy día jueves diez de julio del año dos mil tres, a las once horas, en el inmueble ubicado en la avenida República de El Salvador N35-193 y Suecia, se constituye y se da inicio a la Junta Universal de Socios de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA.- Preside la sesión el Presidente de la empresa señor Alfonso Hidrobo Fernández, y actúa como Secretario el Gerente ingeniero Franklin Hidrobo Estrada, quien luego de verificar el quórum que establece la Ley, señala que se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la compañía, de acuerdo a la composición que consta a continuación, aceptando los asistentes por unanimidad la celebración de la Junta de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	# DE PARTICIPACIONES
Alfonso Hidrobo Fernández	US\$ 4.800	12.000
Fausto Hidrobo Estrada	US\$ 9.600	24.000
Franklin Hidrobo Estrada	US\$ 5.600	14.000
Total: US\$20.000		50.000

El Presidente de la Junta declara instalada la sesión de Junta Universal de Socios, para tratar el siguiente orden del día: PUNTO UNICO: Autorización al ingeniero Fausto Hidrobo Estrada a fin de que ceda 12.000 participaciones en favor de la Arq. Maria Gloria del Rosario Hidrobo Estrada. Dicho orden del día es aprobado por unanimidad por los señores socios asistentes a la presente Junta Universal de Socios. Luego de algunas deliberaciones, la junta universal de socios autoriza por unanimidad al ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, a fin de que ceda por valor recibido doce mil participaciones en favor del arquitecta Maria Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, de tal suerte que el nuevo cuadro de integración del capital quede determinado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	# DE PARTICIPACIONES
Alfonso Hidrobo Fernández	US\$ 4.800 ó S/.120'000.000	12.000
Fausto Hidrobo Estrada	US\$ 4.800 ó S/.120'000.000	12.000
Maria Hidrobo Estrada	US\$ 4.800 ó S/.120'000.000	12.000
Franklin Hidrobo Estrada	US\$ 5.600 ó S/.140'000.000	14.000
Total: US\$20.000 ó S/.500'000.000		50.000

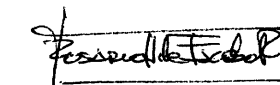
[Handwritten signature]

Siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, todos los asistentes aprueban la presente acta por unanimidad, con lo cual termina la sesión, y de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías la suscriben en su totalidad.-


Alfonso Hidrobo Fernández
PRESIDENTE
SOCIO


Fránclyn Hidrobo Estrada
GERENTE - SECRETARIO
SOCIO


Fausto Hidrobo Estrada
SOCIO


María Hidrobo Estrada
SOCIA

ESPACIO
BLANCO

CERTIFICACION



Quito a 10 de julio del 2.003

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA., al amparo del Art. 113 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, certifico que, la Junta Universal de Socios de la mencionada empresa, reunida el día de hoy, resolvió por unanimidad autorizar al ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada a fin de que pueda ceder por valor recibido, 12.000 participaciones que mantiene en el capital de la empresa que represento, a favor de la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada.

Es todo cuanto puedo certificar y declarar, en honor a la verdad.

Atentamente,



Ing. Franklin Hidrobo Estrada

GERENTE

CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA.

**ESPACIO
E.N.
BLANCO**



**CONSTRUCTORA
HIDROBO ESTRADA**

- CARRETERAS
- SANEAMIENTO
- CONSTRUCCION CIVIL

Quito, junio 26 de 2001

Señor Ingeniero
FRANKLIN GERMAN RENE HIDROBO ESTRADA
Presente.-

Cúmplame informarle que la Junta Universal de socios de la Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cía. Ltda. reunida en esta ciudad el 25 de Junio de 2001 nombró a usted como Gerente y Representante Legal de la Compañía por un período de 2 años de conformidad con los estatutos.

La Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cía. Ltda. se Constituyó mediante escritura celebrada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, el 7 de Agosto de 1991; fue aprobada mediante resolución N° 91.1.2.1.1587 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 16 de Septiembre de 1991, inscrita en el registro Mercantil de Quito el 11 de Octubre de 1991.

Se servirá constar la razón de la aceptación y proceder al Registro del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón.

Atentamente,


Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández
PRESIDENTE

Acepto el cargo y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los estatutos de la Compañía, el 1 de Julio de 2001.

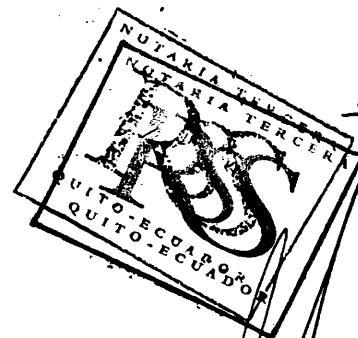

Ing. Franklin German Rene Hidrobo Estrada
C.I. No. 100067918-1

QUITO: AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR N35-193 Y SUECIA • TELFS.: (593-2) 439 176 PBX: 263 763 • FAX: (593-2) 435
P.O. BOX: 17-11-06525 • E-MAIL: hidrobo@attglobal.net • www.hidroboestrada.cc
CAMPO BASE COCA: VIA A LAGO AGRIO (JUNTO AL AEROPUERTO) • TELEFAX: (593-6) 880 990
ECUADOR

documento bajo el N° 132
de Nombramientos Tomo 10
Quito, a 10 JUL 2003

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL SAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, 14 JUL 2003



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

**ESPACIO
BLANCO**

COPIA INTEGRAL

NACI	MATRI	DEFU
------	-------	------

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

DESCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 92 Acta 492

En Quito provincia de Pichincha hoy día veinte y siete de Enero de mil novecientos setenta y ocho

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

pone presente cota del matrimonio de:

DANIEL HERMAN ESCOBAR CARDENAS

nacido en

Quachi-Pichincha, el 29 de Junio de 1950, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Arquitecto, con Cédula Nº 17-0278077-4, domiciliado en Quito, de estado anterior divorciado; hijo de Enrique Escobar y de

Piedad Cárdenas

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

MARIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA

Ibarra-Imbabura

el 30

de Septiembre de 1954, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula Nº 10-0079118-4, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera

hija de Alfonso Rodrigo Hidrobo

y de

Blanca Estrada

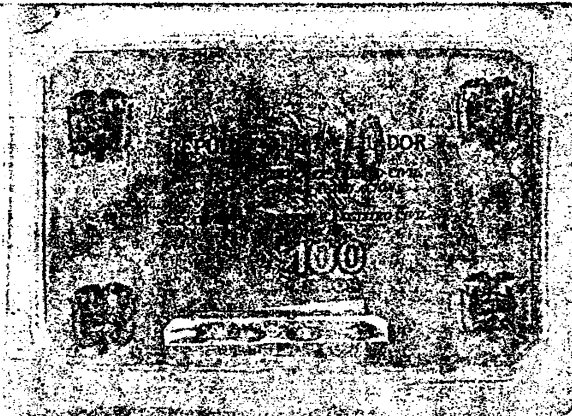
QUITA DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 27 de Enero de 1978

Este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad

OBSERVACIONES:

[Firma]

[Firma]



Año Tomo Dets. Pag. Acta

Divis

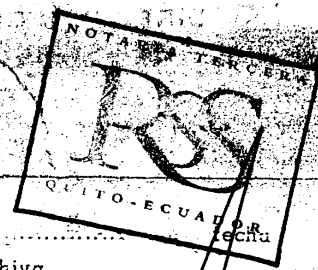
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito

9 JUL 2003



..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

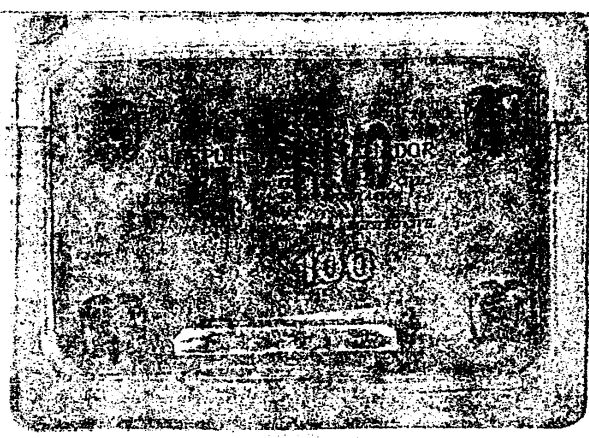
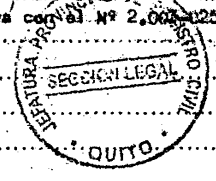
La reparación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de

f)
Jefe de Oficina

RESOLUCION.- El presente matrimonio de conformidad con el Art 53 de la Ley Reformatoria al Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 256 de fecha 18 de Agosto de 1999, los conyuges s.- DANIEL HERNAN ESCOBAR CARDENAS y ; MARIA GLO-
RIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA.- Celebran Capitulaciones MATRIMONIALES ante el NOTARIO PUBLICO TERCERO del Cantón-
Quito de fecha 26 de Junio del 2.003.- Documento que se archiva con el N° 2.003-025.- Quito 3 de Julio del 2.003.- EL
Jefe de REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.- f.p.c./



Año Toño: ☐ Dels. Pág. Acta
Divs. ☐
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO
JEFE DE REGISTRO CIVIL
Quito

9 JUL 2003

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNTA foja(s) (útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, 14 JUL 2003

.....
Dña. CHERITA SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CESION DE
PARTICIPACIONES OTORGADA POR FAUSTO ANIBAL HIDROBO
ESTRADA, A FAVOR DE MARIA GLORIA DEL ROSARIO
HIDROBO ESTRADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, LUNES
CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL TRES.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Tomé nota de la cesión de participaciones constante en
2 la escritura precedente, al margen de la matriz de la escritu
3 ra de constitución de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA
4 CIA. LTDA. otorgada ante mi, el 7 de agosto de 1991.-
5 QUITO, A 23 DE JULIO DEL 2003.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **1934** del REGISTRO MERCANTIL de once de Octubre de mil novecientos noventa y uno, fs 3343, tomo 122, correspondiente a la Constitución de la compañía **"CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, veintinueve de Julio del dos mil tres. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



Ng



